

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020 2021 00178 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Mediante auto calendado dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDER GONZALEZ NARANJO, en los términos vistos a folios 111-112 del expediente digital.

El ejecutado ALEXANDER GONZALEZ NARANJO fue notificado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, como se observa en el certificado expedido por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. visible a fls. 117-118 del expediente digital, con acuse de recibo del 8 de julio de 2021, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

En cuanto a folios 148 a 153 obra certificado de tradición en el cual aparece inscrita la medida de embargo del inmueble hipotecado identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1718144, es procedente dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem, según el cual*, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021.

2° DECRETAR el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00.

5° CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.020 Hoy quince (15) de febrero de dos
mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce5bed416a08764e39fd151b5b3fe664412bb71084f6da84ab3f73fde6069b**
Documento generado en 14/02/2022 10:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00178-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDER GONZALEZ NARANJO

Teniendo en cuenta lo solicitado por apoderado de la parte demandante y en vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1718144 de propiedad del ejecutado, **ALEXANDER GONZALEZ NARANJO**; bien inmueble que se encuentra ubicado en la dirección KR 88D 6D 27 TO 1 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL) y carrera 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0501 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA de esta ciudad.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva, de esta ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada en el ordinal primero, a quien se le comisiona con amplias facultades. Designase como secuestre a quien aparece en acta anexa.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Estado Electrónico
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.020 Hoy quince (15) de febrero de dos
mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d16f8219dd76ace05d90525f314868928058560cd08966b13e97f4a462f926**

Documento generado en 14/02/2022 10:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>